



ORDINARIA N° 62-2022

Acta número sesenta y dos correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Abangares a las dieciocho horas el once de octubre del año dos mil veintidós; en la sala de sesiones de esta municipalidad, presidida por la señora: Ana Gabriela Umaña Centeno (PLN), Regidora Propietaria (como Presidenta a.i.; por renuncia del regidor Pablo Segnini, quien ejercía como Presidente del Concejo) con la asistencia de los siguientes miembros: Virgita Rodríguez Monge (PUSC), Regidora Propietaria; Vianey Álvarez Campos (UP), Regidora Propietaria; Jimmy Gerardo Vega García, Regidor Suplente (PLN); Cecilio Alberto Arguello Villalobos (PUSC), Regidor Suplente; Ana Gabriela Dobles Matarrita (UP), Regidora Suplente; Álvaro Araya Picado (UP), Síndico Prop. Distrito I.; Gilberto Sequeira Vega (PLN), Síndico Prop. Distrito II; Justo Tenorio González (PLN), Síndico Prop. Distrito IV; Teodora Obando Cordero (PUSC); Síndico Supl. Distrito III; Leidy Matarrita Cubero (PLN), Síndico Supl. Distrito IV, Ana Cecilia Barrantes Bonilla, secretaria a.i. del Concejo Municipal y Rodolfo Sotomayor Asesor Legal del Concejo Municipal, el funcionario Ovidio Céspedes del Departamento Proveeduría. Se cuenta además con la presencia de: Juan Carlos Segura Porras, miembro de la Junta de Educación Escuela Coyolito.

Ausentes con justificaciones: Luis Pablo Segnini Hurtado (UP) Regidor Propietario por renuncia y Andrés Alpízar Guido (PUSC), Síndico Prop. Distrito III

Ausentes sin Justificaciones: Ronald Jiménez Rodríguez (PLN) Regidor Propietario; Leiner Castillo Rodríguez, Regidor Suplente (UP); Laura Delgado Acevedo, Regidora Suplente (PLN), Yenntel Francela Fuentes Salazar (UP), Síndico Supl. Distrito I., Zianny Castillo Miranda (PLN), Síndico Supl. Distrito II.

CAPÍTULO I.

Lectura de agenda y Aprobación del orden del día:

- I. Lectura y Aprobación Orden del Día.
- II. Comprobación de Quorum e Invocación al Espíritu Santo.
- III. Aprobación de acta ordinaria #60 y extraordinaria #61
- IV. Juramentación miembro Junta de Educación Escuela Coyolito
- V. Informe del Alcalde Municipal.
- VI. Asuntos Varios.
- VII. Correspondencia Recibida.
- VIII. Dictamen de Comisiones.
- IX. Mociones.

Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo aprueban por unanimidad de los presentes.

CAPÍTULO II.

Comprobación de Quorum e Invocación al Espíritu Santo



Artículo 1º: Quien preside indica que el día de hoy se cuenta con la presencia de tres regidores propietarios: Ana Gabriela Umaña Centeno, Virgita Rodríguez Monge y Vianey Álvarez Campos, quien preside llama a la regidora Ana Gabriela Dobles Matarrita (UP), Regidora Suplente sustituirá al regidor Luis Pablo Segnini Hurtado (UP) Regidor Propietario mientras el TSE se pronuncia sobre su caso y al regidor Jimmy Vega (PLN) en sustitución del regidor Ronald Jiménez Rodríguez (PLN) de esta forma se cuenta con quórum completo, de esta forma se cuenta con quórum completo, además de tres síndicos propietarios, asumiendo la síndica suplente Teodora Obando la propiedad en sustitución del señor Andrés Alpízar Guido (PUSC), Síndico Prop. Distrito III. Le solicita a la síndica Teodora Obando; haga la invocación al Espíritu Santo, quien procede, una vez terminada su participación quien preside prosigue con la agenda.

CAPÍTULO III.

Aprobación de Actas Ordinaria #60-2022 y Extraordinaria #61-2022

Artículo 1º. Quien preside, indica que se les envió el borrador del acta ordinaria #60-2022 consulta si existe alguna observación a la misma al haber ninguna objeción ni observación, quien preside lo somete a votación y los señores regidores la aprueban por unanimidad de los presentes. Quedando el Acta de la Sesión Ordinaria #60-2022 debidamente aprobada, en relación al borrador del acta Extraordinaria #61-2022 al no existir observaciones quien preside lo somete a votación y los señores regidores la aprueban por unanimidad de los presentes. Quedando el Acta de la Sesión Extraordinaria #61-2022 debidamente aprobada.

CAPÍTULO IV.

Juramentación Junta de Educación Escuela Coyolito.

Artículo 1º. Quien preside hace el llamado a los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Coyolito cuya terna fue aprobada en la sesión Ordinaria #59-2022, quien preside solicita al nuevo miembro quien se identifica como: Juan Carlos Segura Porras cédula 5-0279-0195; se acerque a la curul principal mientras los presentes se colocan en pie, le solicita levantar su mano derecha y recita el juramento que deben prestar los funcionarios públicos según lo dispuesto en nuestra Constitución Artículo 194, Juramento Constitucional: ¿Juráis a Dios y Prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? – el mismo contesta: “si juro”. Quien preside, indica: “si así lo hicieréis Dios os ayude si no, Él y la Patria os lo demande”. De esta, manera queda debidamente juramentado y se retira de la sesión.

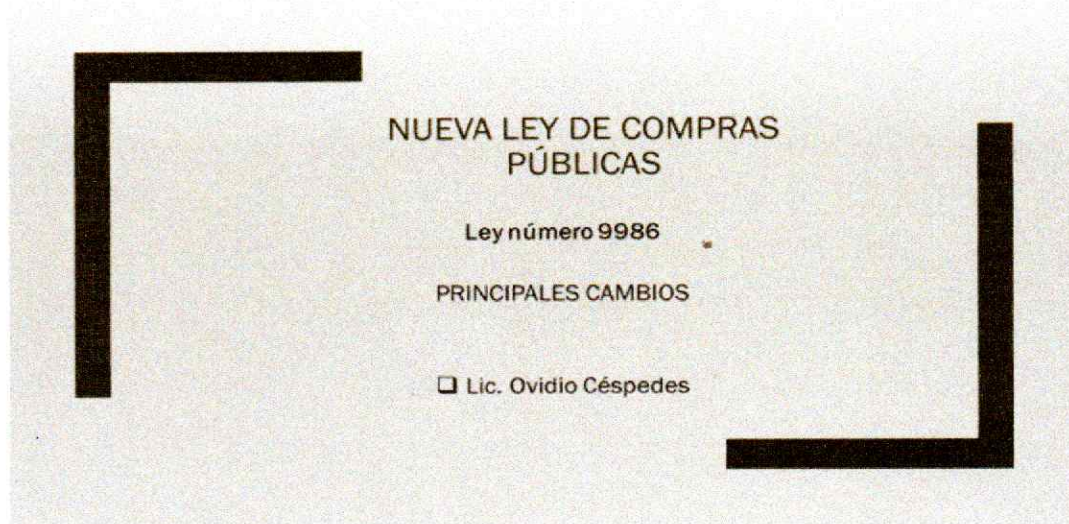
CAPÍTULO V.

Informe del Alcalde Municipal

Artículo 1: Quien preside explica que el día de hoy el señor Alcalde no puede presentarse por estar realizando gestiones en San José y la señora Vicealcaldesa no se encuentra bien de salud, por lo que da el espacio al señor Ovidio Céspedes, encargado del Departamento de Proveeduría, el cual realiza la siguiente presentación relacionada a la contratación y uso del SICOP, como parte de la respuesta a la consulta realizada en la sesión ordinaria anterior ya



que no les quedaba claro a los señores miembros del Concejo la vigencia por un mes del convenio con RACSA, explica que el 1 de diciembre empieza a regir la nueva ley pero es



importante iniciar cuanto antes.

Artículo 8- Principios generales

Principio de integridad: Sustenta que la oferta una vez presentada es íntegra en todos sus componentes no se puede presentar o presentar un documento y decir que es o no es parte de la oferta.

Principio de valor por el dinero: maximizar el valor del dinero en la contratación, toma en consideración otros factores que pueden incidir directamente sobre el valor real de la contratación, generando que esta última redunde en un precio mayor al que se paga, tomando en cuenta: actores como la calidad, traslado de riesgos, satisfacción del usuario final, ciclo de vida del producto, reducción de barreras burocráticas o trámites innecesarios, costos de mantenimiento, entre otros.

Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

Principio de sostenibilidad social y ambiental: las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.

Principio de la vigencia tecnológica: Los bienes, servicios u la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y reportarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.



Artículo 8- Principios generales

Principio de eficacia y eficiencia: La eficiencia es la utilización o empleo de un número menor de recursos. La eficacia es la consecución de un objetivo o meta de manera satisfactoria.

El fin máximo de la Administración, en todos sus procedimientos de contratación, ha de ser siempre la satisfacción del interés público, de ahí que cualquier disposición de esta materia deba ser interpretada para la consecución de ese fin.

De este principio se desprende que los defectos subsanables de una oferta no serán causal de exclusión, pero en caso de duda (rechazo pro activo) siempre se favorecerá la conservación de la oferta o el acto de adjudicación.

Todos los procedimientos de contratación deben desarrollarse a partir del principio de eficacia y eficiencia.

Principio de libre concurrencia: Permite una mayor posibilidad de oposición y competencia entre los proponentes o participantes de un concurso.

Principio de igualdad: tiene la triple finalidad de ser, por un lado, garantía para los administrados de que sus intereses serán protegidos, garantía para los contratistas pues no se pueden imponer condiciones restrictivas de acceso al concurso y garantía para la Administración pues dispondrá de ofertas en iguales condiciones lo que acrecentará la posibilidad de selección de la mejor oferta.

Principio de retribuididad del contrato: Es el uso de los poderes y prerrogativas de la Administración para modificar el contrato en aras de alcanzar el fin público.

Principio de intangibilidad patrimonial: La Administración está obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato ya sea indemnizando al contratante o aplicando el principio de retribuididad del contrato para lo cual está facultada a aumentar o disminuir los costos del contrato atendiendo a la realidad y actualidad del mercado.

NUEVOS PRINCIPIOS Art 8 LGCA

Integridad: Cumplimiento de normas y valores éticos.

Valor por el dinero: Maximizar el valor de los recursos públicos.

Transparencia: Actos accesibles de manera libre e igualitaria.

Sostenibilidad Social y ambiental: Protección social, desarrollo humano y medio ambiente.

Vigencia Tecnológica: El objeto contractual debe ajustarse a avances científicos.

Mutabilidad: La administración puede hacer cambios contractuales.

Intangibilidad Patrimonial: Equilibrio Financiero del Contrato.

(Eficacia, Efecto, Publicidad, libre competencia, igualdad, buena fe, Intangibilidad Patrimonial, Art 2 R.LCA)

Artículo 10- Actuar ético de la Administración



Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.



La Autoridad de Contratación Pública emitirá los lineamientos para la aplicación de esta disposición, conforme a lo que el reglamento disponga al efecto.

Artículo 16- Uso de medios digitales

- Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.
- La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, quien mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.
- El sistema digital unificado será único, centralizará todos los procedimientos de contratación de todas las entidades. Su administración estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública, sin perjuicio de que pueda ser operado por un tercero cuya contratación deberá realizarse mediante licitación mayor, conforme a la presente ley. En caso de que sea operado por un tercero existirá un único contrato entre el Ministerio de Hacienda y la empresa proveedora del servicio. La Dirección de Contratación Pública fijará un modelo tarifario de uso del sistema, el cual deberá contener tarifas razonables y proporcionales con el fin de garantizar su sostenibilidad. Lo relativo al cobro por el uso del sistema se regulará vía reglamentaria. La capacitación por el uso del sistema digital unificado no representará costo alguno para las entidades.

Artículo 16- Uso de medios digitales

- ❑ La Dirección de Contratación Pública definirá las pautas de seguridad y de resguardo de la información que el operador del sistema digital unificado deberá cumplir. Además, el operador del sistema deberá cumplir las políticas de seguridad de acceso y no vulnerabilidad de datos.
- ❑ El sistema deberá poner a disposición a través de los medios tecnológicos idóneos el acceso a su uso y a la información, para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva y no discriminatoria. Toda la información de contratación pública deberá estar disponible bajo formato de datos abiertos.
- ❑ El sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de información general, de reportes o indicadores de los procedimientos, plazos del pliego de condiciones, de ejecución del contrato, montos, entre otros.
- ❑ El sistema digital unificado deberá tener los esquemas de interoperabilidad que garanticen la conexión con los sistemas internos y externos de las instituciones que lo utilizan, con la finalidad de automatizar la validación de requisitos, la comprobación de presupuestos, el acceso a consultas y la generación de información integrada.

Artículo 16- Uso de medios digitales

- ❑ El sistema deberá disponer de un repositorio de datos abiertos que mediante modelos de analítica de datos permitan su acceso para quien requiera consultarlos.
- ❑ La información del sistema digital unificado deberá ser resguardada por la Dirección de Contratación Pública, la cual podrá utilizarla para realizar diversos análisis de comportamiento de las contrataciones.
- ❑ La Dirección de Contratación Pública velará para que se lleve a cabo periódicamente o cuando sea necesario la actualización, el mantenimiento, la evaluación y monitoreo de esa plataforma tecnológica.

Artículo 18- Registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas

- ❑ La Dirección de Contratación Pública conformará en el sistema digital unificado, un registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas, en el cual se inscribirán todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten interés en contratar con la Administración o para fungir como subcontratistas.
- ❑ En tal registro se acreditará la declaración jurada del régimen de prohibiciones y sus actualizaciones, la experiencia para prestar el objeto que se llegue a licitar, los antecedentes y sanciones, historial de cumplimiento de contrataciones con la Administración Pública, fusiones o transformaciones de la empresa, entre otros, según lo determine el reglamento a la presente ley.

Artículo 20- Compra pública estratégica

Las contrataciones públicas servirán a la consolidación de políticas públicas que promuevan el desarrollo socio-ambiental nacional y local y a la promoción, incorporación de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación.

La Autoridad de Contratación Pública definirá la política pública, incorporando los planes de acción y los indicadores de medición, en la que se establezca la estrategia para incluir ventajas para las PYMES por objeto y por regiones, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación.

La actividad contractual en que median fondos públicos se definirá y desarrollará bajo la concepción de compra pública estratégica, reconociendo su carácter instrumental para el progreso económico y social y el bienestar general.

La compra pública estratégica consiste en la **incorporación de variables ambientales, sociales, éticas, de innovación y de promoción de las pymes**, sin olvidar el cumplimiento de los principios generales de las contrataciones públicas.

Artículo 21- Incorporación de criterios sociales, económicos y de innovación en los pliegos de condiciones

- ❑ Los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento a la presente ley.
- ❑ En la incorporación de esos criterios se deberán respetar los principios de contratación pública, así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, verificable y atinente al objeto contractual.
- ❑ El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

Compra Pública Estratégica, Art. 20 LGCA y Art. 46 RLGA



PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL



SE DARÁ VENTAJA A LAS PYMES (PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS) POR OBJETO Y REGIONES



FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS SOCIALES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD



PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN

Ley para la Gestión Integral de Residuos, N°8839

ARTÍCULO 34.- Compras del Estado. Ley para la Gestión Integral de Residuos, N°8839

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas requeridos por la Administración Pública; dicha condición podrá comprarse por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.

Para ello, **en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos**, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Para el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan la gestión integral de residuos.

Las dependencias correspondientes de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades encargadas de elaborar los carteles de licitación o de compra directa establecerán criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para evaluar las licitaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley.

(Así modificada su numeración por el artículo 2º de la ley N° 10031 del 4 de octubre de 2021, que lo traspasa del antiguo artículo 29 al 34)

Sistema Integral de Compras Públicas SICOP

A screenshot of the SICOP system interface. It shows a list of criteria categories on the left side, including 'Criterios ambientales', 'Criterios económicos', 'Criterios de innovación', and 'Criterios de justicia social'. The main area displays a table with columns for 'Criterio', 'Descripción', and 'Ponderación'. The 'Criterios ambientales' section is highlighted with a red box.

NORMATIVA TÉCNICA

para la Aplicación de
Criterios Sustentables
en las Compras Públicas
y Guía para la Implementación
(Artículos: 29 de la Ley 8839 y
44 de su Reglamento General)

Dirección General de Administración de Bienes
y Contratación Administrativa

Las Compras Públicas Sustentables son aquellas en las que las instituciones estatales satisfacen sus necesidades de bienes y servicios de manera que se garantice la relación calidad-precio con base en el ciclo de vida en términos de generar beneficios no sólo a la institución, sino también a la sociedad y a la economía del país, al mismo tiempo que se minimiza el daño al ambiente.

Ejemplo de sistemas de evaluación

SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA COMPRA DE VEHICULOS
Metodología de Evaluación para la compra de Vehículos.

FACTORES DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE
Precio	15 %
Gastos adicionales para el vehículo	10 %
Experiencia del proveedor en la prestación de los bienes y servicios ofrecidos	15 %
Años de experiencia real de la empresa en el mercado nacional	10 %
Capacidad en hacer negocios y logística	10 %
Criterios sustentables*	20 %
Total	100 %



Desglose del porcentaje de Criterios Sustentables (20%)

- 1. Gestión Ambiental..... 5%**
 - a. Aportar copia de la certificación vigente ISO 14001 para proceso de taller..... 2%
 - b. Reconocimiento reconocido por el SUREA en eco-eficiencia o producción limpia (Bandera azul por ejemplo)..... 2%
 - c. Copia del Plan de Gestión Ambiental del oferente..... 1%
- 2. Fomento a la igualdad de oportunidades en el trabajo..... 5%**
 - a. Inclusión de personas con discapacidad: la persona o entidad oferente deberá demostrar que cuenta al menos con una(1) colaborador(a) en su plantilla con alguna discapacidad y que dicha persona trabaja con quien hace la oferta desde un período mínimo de 3 meses anteriores a la oferta. Además, debe demostrar que su puesto guarda relación directa o indirecta con el objeto contractual..... 3%
 - b. Igualdad de género: certificación de la norma INTE INAMU sobre igualdad de género..... 2%
- 3. Rendimiento económico..... 10%**
 - a. Deberá certificar el rendimiento que posee el vehículo en su relación kilómetros por litro de combustible, de conformidad con la tabla de desempeño de vehículos del cartel..... 10%



**Guía de Compras
Públicas Sostenibles**

2022

Comité Directivo de Compras
Públicas Sustentables



Artículo 28- Alcance de la prohibición

- En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:
 - El Presidente y los Vicepresidentes de la República; los Ministros, con carta o sin ella; los Viceministros; los Diputados de la Asamblea Legislativa; los Magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el Contralor y el Subcontralor Generales de la República; el Defensor y el Defensor Adjunto de los Habitantes; el Procurador General y el Procurador General Adjunto de la República; el Tesorero y el Subtesorero Nacionales; el Fiscal General de la República; el Director y el Subdirector de Contratación Pública; el Regulador General de la República; los Superintendentes de Entidades Financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos Intendentes y los jefes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en el diario oficial La Gaceta.
 - Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vice alcaldes municipales.
 - Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición, o en las que estas sean beneficiarias finales.

Artículo 28- Alcance de la prohibición

- Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho, de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de éstas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.
- En el caso de los incisos c), d), e) f), g), h), i), j), y k) la prohibición aplicará en los mismos términos en que afecta a los funcionarios cubiertos por ésta.

Artículo 28- Alcance de la prohibición

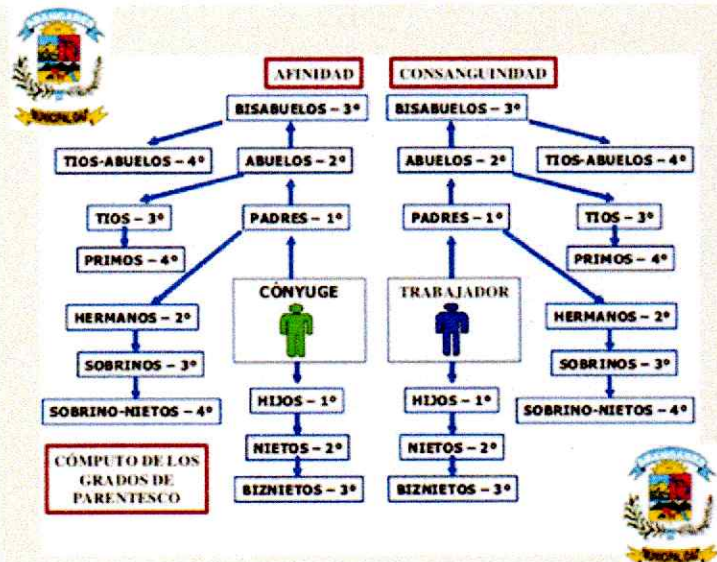
- Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición, figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores, o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.
- Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesores en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público privada donde se presenten tales supuestos.
- Las personas jurídicas que contraten a un ex servidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.
- Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.
- Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.

- Las personas físicas y jurídicas sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

- Para efectos de lo dispuesto en los incisos c) y k) anteriores, las personas beneficiarias finales se comprenden como aquellas que determina el artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416 del 14 de diciembre de 2016.

Artículo 28- Alcance de la prohibición

- La Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública, podrán solicitar al Banco Central de Costa Rica identificar si personas sujetas a las prohibiciones son beneficiarias finales de personas jurídicas que participan o participaron en procedimientos de contratación pública, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y k) de este artículo.
- Para estos efectos, la Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública deberán informar al Banco Central de Costa Rica tanto la identificación de la persona jurídica bajo análisis como el listado de personas físicas sujetas a prohibición. El Banco Central de Costa Rica responderá a la solicitud en plazo máximo de 10 días hábiles, con sustento en la información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, y en su respuesta indicará si entre los beneficiarios finales de la o las personas jurídicas consultadas se encuentra alguna persona física sujeta a prohibición y, en caso de que así sea, identificará a las personas físicas beneficiarias finales.
- Lo anterior sin perjuicio de otra información que pueda solicitar la Contraloría General de la República al amparo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428 del 7 de setiembre de 1994. La información recibida por la Contraloría General de la República o la Dirección de Contratación Pública, será de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimiento Tributarios, Ley 4755 del 3 de mayo de 1971 y en el artículo 11 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley 8422 del 6 de octubre del 2004.



Artículo 28- Alcance de la prohibición



- Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez, sobre los siguientes aspectos:
 - Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en esta ley.
 - Que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo anterior, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo siguiente de la presente ley.
 - Tratándose de personas jurídicas deberán indicar en la declaración jurada la naturaleza y propiedad de las acciones.

Artículo 29- Declaración jurada

- Si se faltare a la verdad en la declaración jurada, tal hecho dará lugar al delito de perjurio regulado en el artículo 318 del Código Penal.
- De previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública, la declaración jurada deberá formar parte del Registro de Proveedores que conformara la Dirección de Contratación Pública, el cual será de acceso público y estará disponible para su consulta y verificación por parte de cualquier interesado a través del sistema digital unificado.
- Para poder participar en los procedimientos de contratación pública, es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital unificado a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna. En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la Declaración Jurada presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública se mantiene invariable.
- Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de la sanción prevista en el artículo 120, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 121, incisos c) y h) y la sanción penal indicada en la presente ley.

Artículo 29- Declaración jurada

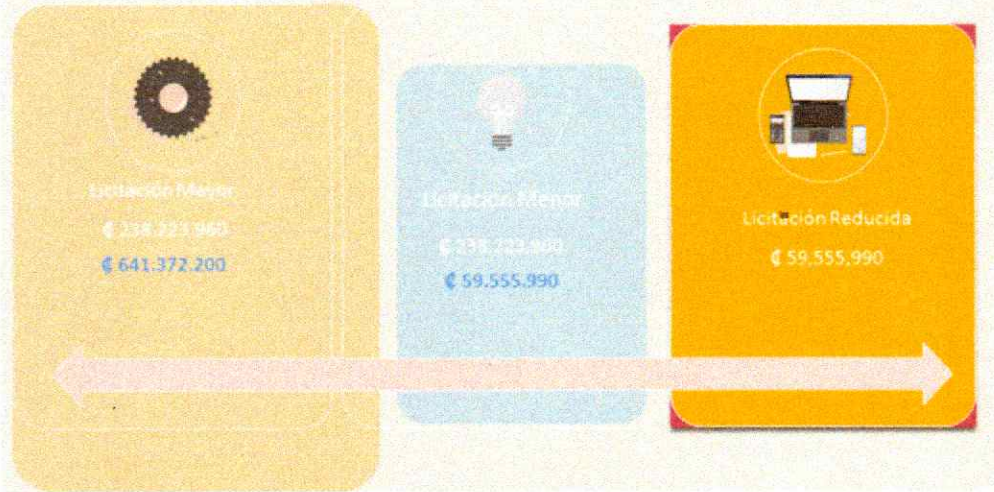
- De existir algún supuesto de prohibición según lo regulado en los incisos j) y k) del artículo 28 de la presente ley, será posible participar en los procedimientos de contratación pública, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
 - Que la actividad comercial desplegada se haya ejercido por lo menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición, o
 - Que, en el caso de directivos o representantes de una persona jurídica, éstos ocupen el puesto respectivo al menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición
 - Para poder participar en los procedimientos de contratación pública, pese a la existencia de la causal de prohibición, el oferente deberá hacer constar en la Declaración Jurada la condición de desafectación que habilite su participación. Lo anterior deberá ser advertido en la oferta correspondiente. En caso de inobservancia dará lugar a las sanciones penales y administrativas establecidas en la presente ley.
- En el supuesto de proveedor único, no se aplicará el régimen de prohibiciones

Artículo 30- Desafectación de la prohibición



000287

Umbral de Contratación Régimen Ordinario



SEGÚN LCA Y REGLAMENTO	SEGÚN LGCP
LICITACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN MAYOR
LICITACIÓN ABREVIADA	LICITACIÓN MENOR
CONTRATACIÓN DIRECTA	LICITACIÓN REDUCIDA

CLASIFICACIÓN	RÉGIMEN	LICITACIÓN MENOR	LICITACIÓN MAYOR	LICITACIÓN REDUCIDA
BIENES Y SERVICIOS	ORDINARIO	> 238.223.960	< 238.223.960 > 59.555.990	< 59.555.990
	DIFERENCIADO	> 285.868.752	< 285.868.752 > 71.467.188	< 71.467.188
OBRA PÚBLICA	ORDINARIO	> 641.372.200	< 641.372.200 > 160.343.050	< 160.343.050
	DIFERENCIADO	> 1.026.195.520	< 1.026.195.520 > 256.548.880	< 256.548.880

El monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

Ante situaciones extraordinarias en las condiciones macroeconómicas del país o en el comportamiento de las compras públicas, la Contraloría General de la República podrá modificar, mediante resolución motivada, los umbrales establecidos en este artículo.



REGIMEN ORDINARIO Y DIFERENCIADO

REGIMEN ORDINARIO	REGIMEN DIFERENCIADO
Las instituciones del sector público (por supuesto las Municipalidades)	Empresas públicas municipales, no financieras nacionales
	Instituciones públicas financieras bancarias
	Instituciones públicas financieras no bancarias enlistadas en el clasificador institucional del Sector Público que emite el Ministerio de Hacienda

TRANSITORIOS

- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de esta ley se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso
- La Contraloría General de la República, en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, actualizará el valor de los umbrales establecidos en el artículo 36 de esta ley, si ello fuere necesario
- La Autoridad de Contratación Pública, deberá definir la estrategia de profesionalización establecida en el artículo 134 de la presente ley, dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley
- Dentro del plazo de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley se autoriza a todas las entidades públicas para que puedan trasladar plazas o funcionarios a la Dirección de Contratación Pública, la cual deberá dar su anuencia tomando en consideración la idoneidad de los funcionarios propuestos, conservando los derechos laborales generados en la relación con la entidad de la cual se traslada



(506) 2690 5227



ovidio.cespedes@abangares.go.cr



abangares.go.cr

En caso de inquietudes o aclaraciones

Muchas gracias...

Buenas noches

Cierra su participación indicando que está en la disposición de aclarar cualquier duda que surja en este u otro tema relacionado a su competencia.

CAPÍTULO VI. Asuntos Varios

Artículo 1º: El regidor Cecilio Argüello pide la palabra para externar su preocupación respecto a la falta de intervención de caminos, en el caso concreto de San Juan Grande,



recuerda que cuando se da una concesión es competencia de la Municipalidad mantener en buen estado los caminos, pero se está dando el caso del señor Boniche quien ha destinado parte de recursos propios (hasta el momento unos 880 m³ aprox) para estar dando mantenimiento a la vía y se ha acercado a la Municipalidad para proponer trabajar de manera conjunta él dando material y la Municipalidad la maquinaria y las respuestas recibidas han sido negativas aduciendo falta de combustible, por su parte como regidor expresa su molestia pues ha visto que la maquinaria ha sido enviada a atender otras vías y se ha dejado de lado a otras comunidades como San Juan Grande centro donde los empresarios se sienten abandonados, quien preside recuerda que se recibió solicitud de vecinos de esta comunidad para ser atendidos en una audiencia, pero se pretende atender la situación de una manera integral se convocará a una sesión de trabajo a la administración, los regidores propietarios y los vecinos interesados. El síndico Gilberto Sequeira expresa que esta inquietud debe ser trasladada a Junta Vial para que sea esta instancia la que resuelva, ante esta observación, quien preside indica que se traslade la solicitud a la Junta Vial Cantonal solicitando que convoque a los regidores propietarios el día que van a tratar este tema. La regidora Ana Gabriela Dobles sugiere se firme un convenio con la Asociación de Desarrollo y se intervenga de una forma más rápida. Dentro del mismo tema de caminos, la regidora Vianey Álvarez solicita se firme el convenio con el Concejo Municipal de Distrito de Colorado quien ha manifestado su anuencia a aportar material con el fin de se intervenga el camino de Las Brisas ya que los vecinos están muy indispuestos, el regidor Jimmy Vega expresa que ese convenio debió firmar hace tiempo pero en las últimas sesiones no ha habido presencia del Alcalde para que informe sobre el mismo. La regidora Virgita Rodríguez manifiesta que le preocupa que las calles no se están interviniendo, las cuales están prácticamente intransitables porque se aduce falta de presupuesto pero sí se está contratando personal en el Departamento de Gestión Vial, la regidora Ana Gabriela Dobles apoya lo manifestado por la regidora Rodríguez. Quien preside instruye a la regidora Vianey Álvarez convoque a sesión extraordinaria de la Junta Vial y sean invitados los regidores propietarios

Artículo 2: La regidora Virgita Rodríguez hace entrega de una nota presentada por unas vecinas de Barrio La Gloria las cuales enfrentan una problemática con un árbol, las mismas le manifestaron que se apersonaron a la Administración Municipal pero no fueron recibidas, quien preside indica que se le recibirá la nota por parte del Concejo y propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-276-2022:** "INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE GESTIONE ANTE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS VECINOS DE BARRIO LA GLORIA" Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 3º: La regidora Vianey Álvarez expresa que lamentablemente no está el señor Alcalde para aclarar este tema, pero desea manifestar su preocupación ante los rumores de que el señor Luis Matarrita va a volver a la Municipalidad, la regidora Ana Dobles expresa que no hay concordancia en el discurso de la administración donde indica que no hay recursos para intervenir la red vial pero se publican concursos para contratar personal en el DIGVM donde se va a cancelar más de €1.5 millones en salarios tanto, ambas regidoras como otros miembros del Concejo entienden que es un tema administrativo, sin embargo manifiestan su oposición a nuevas contrataciones y el reingreso de una persona que ha generado tanta controversia y problemas a la institución. Quien preside instruye a la Secretaría del Concejo consultar al señor Alcalde si estará el próximo martes, de ser afirmativa la respuesta, solicite



una reunión con él y con el Director del DIGVM a las 2 pm para que los señores regidores expresen sus inquietudes y consultas.

Artículo 4º: Quien preside indica que este 15 de octubre se termina el nombramiento de la secretaria a.i. del Concejo, y ya que el proceso de contratación aún no ha finalizado, propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-277-2022:** “AMPLIAR POR DOS MESES MÁS, DEL 16 DE OCTUBRE AL 15 DE DICIEMBRE 2022, EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA ANA CECILIA BARRANTES BONILLA CÉDULA 1-1108-688 COMO SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL MIENTRAS SE PROSIGUEN LAS GESTIONES PARA REALIZAR EL CONCURSO QUE PERMITA CONTAR CON UN FUNCIONARIO EN ESTE PUESTO DE MANERA FIJA” Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión. La regidora Ana Dobles informa que se está solicitando por parte de la Comisión por oficio la solicitud de apoyo a la UNGL y espera que con esto se logre avanzar en este proceso.

CAPÍTULO VII. Correspondencia

Artículo 1: Correo electrónico de fecha 04 octubre de 2022 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Obligatoria Consulta Exp. 22.482 “LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS: NUEVOS MERCADOS PARA EL DESARROLLO”. Quien preside indica que se toma nota.

Artículo 2º: Correo electrónico de fecha 05 octubre de 2022 emitido por Concejo Municipal de Hojancha con SCM-440-2022 con acuerdo en apoyo al Concejo Municipal de Bagaces quienes solicitan revisión de tarifas de las concesiones a autobuses de la zona. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos.

Artículo 3º: Correo electrónico de fecha 05 octubre de 2022 emitido por Lenin Antonio Pérez Guzmán con manifestación de interés en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven. Quien preside indica que se toma nota.

Artículo 4º: Correo electrónico de fecha 05 octubre de 2022 emitido por Alberto Cabezas donde pone en conocimiento la conformación del Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de la ley 10041 y lo relacionado al presupuesto del Ministerio de Cultura. Quien preside indica que se toma nota.

Artículo 5: Correo electrónico de fecha 05 octubre de 2022 emitido por Alberto Cabezas donde pone en conocimiento el interés del Centro de Pensamiento Cáucaso Iberoamericano de establecer relaciones con Costa Rica. Quien preside indica que se toma nota.

Artículo 6: Correo electrónico de fecha 28 setiembre de 2022 emitido por Asamblea Legislativa con Consulta obligatoria Exp. 23.306 el proyecto de ley “CREACIÓN DEL PROGRAMA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA”. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos.

Artículo 7: Correo electrónico de fecha 06 octubre de 2022 emitido por Concejo Municipal de Poás con oficio MPO-SCM-408-2022 donde Brinda un voto de apoyo al oficio No. 222-SCMD-22, de la Municipalidad de Dota, para que se establezca el 15 de setiembre día feriado para que todos los ciudadanos puedan celebrarlo el propio día. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos, quien preside propone tomar el siguiente **ACUERDO**



CMA-0278-2022: “DAR VOTO DE APOYO A OFICIO NO. 222-SCMD-22, DE LA MUNICIPALIDAD DE DOTA, PARA QUE SE ESTABLEZCA EL 15 DE SETIEMBRE DÍA FERIADO PARA QUE TODOS LOS CIUDADANOS PUEDAN CELEBRARLO EL PROPIO DÍA” Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 8: Correos electrónicos de fecha 07 octubre de 2022 emitido por CONCEJO MUNICIPAL DE SIQUIRRES con Acuerdo 2924-04-10-2022, oficio DSC-ACD-540-10-2022 del CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS en apoyo al Oficio del Concejo Municipal de Esparza donde manifiestan su solidaridad a las familias afectadas por el deslizamiento en la ruta 1 y realiza una serie de solicitudes relacionadas a la prevención y atención de situaciones similares. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos.

Artículo 9: Correo electrónico de fecha 10 octubre de 2022 emitido por emitido por Concejo Municipal de Grecia, con acuerdo manifestando desacuerdo con proyecto de Ley 23.252. “SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos.

Artículo 10: Correo electrónico de fecha 10 octubre de 2022 emitido por Asamblea Legislativa con Consulta texto dictaminado Exp. 20.873, “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos.

Artículo 11: Correo electrónico de fecha 10 octubre de 2022 emitido por Asamblea Legislativa con Consulta Exp. 23.204 “LEY PARA EL COBRO DE TRIBUTOS EN MONEDA NACIONAL (COLONES)”. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos.

Artículo 12: Documento físico de fecha 06 octubre de 2022 emitido por Ezzio Segnini Lamas con copia de solicitud realizada ante Junta Vial en relación a intervención de camino Brisas del Lago. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos.

Artículo 13: Correo electrónico de fecha 11 octubre de 2022 emitido por Kattia Calvo Jiménez con Plan Anual de Auditoría interna para el año 2023. Quien preside indica que se toma nota y queda en sus correos y queda pendiente programar su exposición en una sesión extraordinaria del mes de noviembre 2022.

Artículo 14: Correo electrónico de fecha 11 octubre de 2022 emitido por Ana Cecilia Barrantes, secretaria a.i. del Concejo Municipal con OFICIO SCMA-a.i-079-2022, con solicitud de vacaciones. Una vez analizada la información que quien preside propone tomar el siguiente **ACUERDO CMA-0279-2022:** “AUTORIZAR LOS DÍAS DE VACACIONES DE LA SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN OFICIO SCMA-A.I-079-2022” Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 15: Correo electrónico de fecha 10 octubre de 2022 emitido por Tribunal Supremo de Elecciones con resolución a renuncia del Regidor Pablo Segnini, una vez revisado el documento quien preside solicita a la secretaria del Concejo se comunique con la regidora electa para coordinar su juramentación e inicio de funciones.

CAPÍTULO X.



Dictamen de Comisiones


Artículo 1º: No hay dictamen de comisiones.

CAPÍTULO XI. Mociones.

Artículo 1º: No hay Mociones

Sin más asuntos que atender se levanta la sesión ordinaria al ser las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos.




Ana Cecilia Barrantes Bonilla
Secretaria a.i.




Ana Gabriela Umaña Centeno
Presidenta a.i.